

La Primera Imprenta
de Honduras en
1825 siendo instala-
da en Tegucigalpa
en el Cuartel San
Francisco, la prime-
ra que se imprimio
en una proclama-
cion General Mora-
niz con fecha 4 de
diciembre de 1829

LA GACETA

Después se imprimio
el primer periódico
oficial del Gobierno
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
ahora como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0782

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 9 DE MARZO DE 1984 NUM. 24.262

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 9-84

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Señor Presidente de la República Doctor Roberto Suazo Córdova, a propuesta conjunta con el Señor Jefe de las Fuerzas Armadas de Honduras, General de División Gustavo Adolfo Alvarez Martínez, por medio del Señor Secretario en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, Coronel de Infantería D. E. M., Amílcar Castillo Suazo, ha solicitado el ascenso al grado inmediato superior del Mayor en el Servicio de Sanidad, Carlos Alejandro Hidalgo Ochoa.

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Soberano Congreso Nacional, de conformidad con los Art. 205, Numeral 24 y 290 de la Constitución de la República y los Artículos 190 y 191 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, otorgar los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios a propuesta conjunta del Presidente de la República y del Jefe de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que en reconocimiento a los méritos personales, aptitud profesional y tiempo de servicio prestado por el Mayor en el Servicio de Sanidad, Carlos Alejandro Hidalgo Ochoa, propuesto para ser ascendido al grado inmediato superior, es procedente la solicitud indicada.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.—Ascender al Mayor en el Servicio de Sanidad, Carlos Alejandro Hidalgo Ochoa, al grado de Teniente Coronel en el Servicio de Sanidad.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 9-84, 10-84 y 11-84
Febrero de 1984

ECONOMIA

Acuerdos Números 84-84, 206-84, 209-84, 221-84, 224-84,
236-84, 239-84 y 258-84
Enero de 1984

AVISOS

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1984.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública.

Amílcar Castillo Suazo

DECRETO NUMERO 10-84

EL CONGRESO NACIONAL.

D E C R E T A .

ARTICULO 1.—Ratificar en todas sus partes el Decreto N° 163, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos que literalmente dice:

“DECRETO N° 163.—El Congreso Nacional, CONSIDERANDO: Que las Fuerzas Armadas de Honduras, son una institución nacional de carácter permanente, esencialmente profesional apolítica, obediente y no deliberante, cuya misión se enmarca en la Constitución de la República, en sus propias leyes y reglamentos respectivos, fundamentando su organización en los principios de jerarquía y disciplina militar CONSIDERANDO Que las Fuerzas Armadas, han experimentado cambios sustanciales, tanto en su estructura orgánica como en su concepción doctrinaria y operacional, lo que hace imprescindible la actualización de las leyes a que están sujetas CONSIDERANDO: Que conceptual y doctrinariamente, algunas disposiciones de la actual Constitución de la República que atañen directamente a las Fuerzas Armadas de Honduras, no están acordes con los cambios experimentados y con la nueva concepción doctrinaria de la institución armada. POR TANTO En uso de las facultades que le confiere el Artículo 373 de la Constitución de la República; DECRETA: ARTICULO 1.—Reformar los Artículos 199, numeral 11; 205, numerales 10, 15 y 24; 245, numeral 37; 277, 278; 279; 280; 281; 282; 283; 284; 286 y 290 de la Constitución de la República vigente, los que se leerán así: “ARTICULO 199.—No pueden ser elegidos Diputados: 1. ; 2. ; 3. ; 4. ; 5. ; 6. ; 7. ; 8. ; 9. ; 10. ; 11. —El cónyuge y los parientes de los jefes de las regiones militares, comandantes de unidades militares, delegados militares departamentales o seccionales, delegados de los cuerpos de seguridad o de otro cuerpo armado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando fueren candidatos por el departamento donde aquellos ejerzan jurisdicción. 12. ; 13. ; ”. “ARTICULO 205.—Corresponden al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: 1. ; 2. ; 3. ; 4. ; 5. ; 6. ; 7. ; 8. ; 9. ; 10.—Hacer la elección del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas; 11. ; 12. ; 13. ; 14. ; 15.—Declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente, Designados a la Presidencia, Diputados al Congreso Nacional, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, miembros del Tribunal Nacional de Elecciones, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, Secretarios y Sub-Secretarios de Estado, Jefes de Misiones Diplomáticas; Contralor y Sub-Contralor, Procurador y Sub-Procurador General de la República y Director y Sub-Director de Probidad Administrativa; 16. ; 17. ; 18. ; 19. ; 20. ; 21. ; 22. ; 23. ; 24.—Conferir los grados de Mayor a General, a propuesta del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, por iniciativa del Presidente de la República. 25. ; 26. ; 27. ; 28. ; 29. ; 30. ; 31. ; 32. ; 33. ; 34. ; 35. ; 36. ; 37. ; 38. ; 39. ; 40. ; 41. ; 42. ; 43. ; 44. ; 45. ”. “ARTICULO 245.—El Presidente de la República tiene la administración general del Estado; son sus atribuciones: 1. ; 2. ; 3. ; 4. ; 5. ; 6. ; 7. ; 8. ; 9. ; 10. ; 11. ; 12. ; 13. ; 14. ; 15. ; 16. ; 17. ; 18. ; 19. ; 20. ; 21. ; 22. ; 23. ; 24. ; 25. ; 26. ; 27. ; 28. ; 29. ; 30. ; 31. ; 32. ; 33. ; 34. ; 35. ; 36. ; 37.—Velar porque las Fuerzas Armadas sean apolíticas, esencialmente profesionales obedientes y no deliberantes. 38. ; 39. ; 40. ; 41. ; 42. ; 43. ; 44. ; 45. ”. “ARTICULO 277.—Las Fuerzas Armadas estarán bajo el mando directo del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas por su intermedio ejercerá el Presidente de la República la función constitucional que le corresponde respecto a las mismas, de acuerdo con la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas”. ARTICU-

LO 278.—Las órdenes que imparta el Presidente de la República a las Fuerzas Armadas, por medio del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, deberán ser acatadas y ejecutadas”. “ARTICULO 279.—El Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas deberá ser un oficial general o superior con el grado de Coronel de las Armas o su equivalente, en servicio activo, hondureño de nacimiento y será elegido por el Congreso Nacional, de una terna propuesta por el Consejo Superior de las Fuerzas Armadas Durará en sus funciones cinco años y sólo podrá ser removido de su cargo por el Congreso Nacional, cuando hubiere sido declarado con lugar a formación de causa, por dos tercios de votos de sus miembros y en los demás casos previstos por la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas. No podrá ser elegido Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, ningún pariente del Presidente de la República o de sus sustitutos legales, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad” “ARTICULO 280.—El Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso Nacional, la promesa legal correspondiente a todo funcionario público”. “ARTICULO 281.—En caso de ausencia temporal del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, desempeñará sus funciones el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas. En caso de ausencia definitiva el Consejo Superior de las Fuerzas Armadas propondrá, dentro de los 15 días siguientes, la terna de candidatos para que el Congreso Nacional elija a quien ha de llenar la vacante por el resto del período para el cual aquél hubiere sido electo. Mientras se produce la elección llenará la vacante el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas”. “ARTICULO 282.—Los nombramientos del personal de las Fuerzas Armadas, los hará el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, por medio de la Secretaría de Defensa Nacional y Seguridad Pública”. “ARTICULO 283.—El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas es un organismo dependiente del Comando en Jefe de las mismas y tendrá las funciones que la ley indique” “ARTICULO 284.—El territorio de la República se dividirá en regiones militares por razones de seguridad nacional y cada una estará a cargo de un jefe de región militar Cada región funcionará de acuerdo a las disposiciones de la ley respectiva y podrá ser dividida en distritos y secciones de acuerdo a las disposiciones del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas” “ARTICULO 286.—El Consejo Superior de las Fuerzas Armadas, será presidido por el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y estará integrado según lo preceptuado en la Ley Constitutiva de las mismas”. “ARTICULO 290.—Los grados militares sólo se adquieren por riguroso ascenso de acuerdo con la ley respectiva. Los militares no podrán ser privados de sus grados, honores y pensiones en otra forma que la fijada por la ley. Los ascensos desde Sub-Teniente hasta Capitán inclusive, serán otorgados por el Presidente de la República, a propuesta del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas; los ascensos desde Mayor hasta General inclusive, serán otorgados por el Congreso Nacional a propuesta conjunta del Presidente de la República, en su carácter de Comandante General de las Fuerzas Armadas, y del Comandante en Jefe de las mismas. El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas emitirá dictamen previo para conferir los ascensos”. ARTICULO 2.—El presente Decreto deberá ser ratificado constitucionalmente en la próxima legislatura ordinaria y una vez ratificado entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. Firma y Sello.—José Efraín Bú Giron, Presidente.—Firma y Sello.—Ignacio Alberto Rodríguez Espinoza, Secretario.—Firma y Sello.—Juan Pablo Urrutia Randaes, Secretario. Al Poder Ejecutivo. Por Tanto: Publíquese.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1982 ROBERTO SUAZO CORDOVA, PRESIDENTE. — El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, OSCAR MEJIA ARELLANO”

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro

JOSE EFRAIN BU GIRON

Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO

Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1984

ROBERTO SUAZO CORDOVA

Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Oscar Mejía Arellano.

DECRETO NUMERO 11-84

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A .

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo N° 18-DTTL, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que contiene el Convenio Básico sobre la Cooperación Técnica y Financiera entre el Gobierno de la República de Honduras y la Fundación Konrad Adenauer, de la República de Alemania, que literalmente dice: "SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.—Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1983 ACUERDO N° 18-DTTL.—EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, ACUERDA: 1.—Aprobar el Convenio Básico sobre la Cooperación Técnica y Financiera entre el Gobierno de la República de Honduras y la Fundación Konrad-Adenauer, de la República de Alemania, cuyo texto es el siguiente: "CONVENIO BASICO SOBRE LA COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y LA FUNDACION KONRAD-ADENAUER DE LA REPUBLICA DE ALEMANIA". El Gobierno de la República de Honduras, representado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Edgardo Paz Barnica, por una parte, y la FUNDACION KONRAD-ADENAUER, representada por el Doctor Bruno Heck, Ministro federal e. R., Presidente de la Fundación KONRAD-ADENAUER, por otra parte; inspirados en el principio de cooperación internacional, han decidido celebrar el presente Convenio Básico de Cooperación Técnica y Financiera que se regirá de acuerdo a las normas que a continuación se expresan:

ARTICULO I

Para los efectos del Convenio de aquí en adelante los organismos involucrados se denominarán de la manera siguiente: La Secretaría de Relaciones Exteriores "La Secretaría", y la Fundación Konrad-Adenauer "La Fundación".

ARTICULO II

Las partes contratantes desarrollarán programas de cooperación técnica y financiera en Honduras, con el objeto general de contribuir al fortalecimiento de las estructuras económicas y sociales democráticas, esforzándose para que los programas que surjan del presente Convenio Básico se ajusten a los planes globales, regionales o sectoriales de desarrollo que impulsa el Gobierno de Honduras, como apoyo complementario a sus propios esfuerzos, para lograr sus objetivos de desarrollo integral, económico y social

ARTICULO III

La cooperación entre las partes podrá asumir las siguientes modalidades: a) Análisis, clasificación y ejecución de proyectos agroindustriales y culturales que procuren el mejoramiento de los sectores obreros y campesinos, así como de la población hondureña en general. b) Proyectos de investigación socioeconómica de Honduras. c) Organización de seminarios y conferencias, tendientes a lograr los objetivos anteriores. d) Cualquier otro programa de cooperación que fuere acordado entre las partes contratantes. e) Favorecer el intercambio cultural y técnico mediante el otorgamiento de becas.

ARTICULO IV

Los programas y proyectos de cooperación técnica y financiera a que hace referencia el presente Convenio Básico serán objeto de convenios complementarios, los cuales especificarán los objetivos de tales programas y proyectos, los procedimientos de ejecución, así como las obligaciones, inclusive financieras, de cada una de las partes contratantes. Los convenios complementarios se firmarán en forma tripartita entre CONSUPLANE LA FUNDACION y la institución hondureña específica de carácter estatal, paraestatal o privada, con la cual se ejecutará el programa concreto

ARTICULO V

Los programas de cooperación técnica y financiera establecida en virtud del presente Convenio Básico abarcarán dentro de lo posible, periodos de uno a tres años, en consonancia con las actividades de desarrollo a corto o mediano plazo, elaborados por las tres partes contratantes de los convenios complementarios.

ARTICULO VI

Los programas concretos de cooperación técnica y financiera se evaluarán anualmente en forma tripartita, por medio de representantes de las tres instituciones involucradas, para introducir los ajustes que fueran necesarios. Excepcionalmente, cuando las circunstancias lo justifiquen, podrán realizarse esas evaluaciones en plazos distintos mediante previa consulta, y en caso necesario, con la participación de otras instituciones nacionales relacionadas con los campos de acción.

ARTICULO VII

El financiamiento de los programas o proyectos se hará en la forma siguiente: a) Los convenios complementarios no significarán erogación financiera alguna para CONSUPLANE. b) Los compromisos financieros, establecidos en los convenios complementarios correrán exclusivamente a cargo de la FUNDACION y la institución hondureña interesada, sea de índole estatal, paraestatal o privada. c) Tomando en cuenta que el apoyo técnico y financiero de la FUNDACION es temporal se procurará que las aportaciones de ésta sean mayoritarias al principio de cada proyecto y disminuirán en el transcurso de su ejecución, para asegurar su integración y absorción paulatina por la contraparte hondureña ejecutora.

ARTICULO VIII

Para promover la cooperación técnica y financiera entre CONSUPLANE, las instituciones hondureñas y la FUNDACION, la última establecerá una oficina de representación en Tegucigalpa, sufragando la FUNDACION todos los gastos para el representante alemán y los que ocasionare dicha oficina. Asimismo la FUNDACION podrá contratar el personal hondureño necesario para la consecución de sus objetivos

ARTICULO IX

El Gobierno de Honduras reconocerá a la FUNDACION y a sus funcionarios destinados a Honduras o enviados a dicho país en misión especial, siempre que no sean de nacionalidad hondureña, los privilegios e inmunidades que gozan en Honduras los organismos especializados y su personal LA SECRETARIA se encargará en particular, de gestionar ante las dependencias correspondientes: 1) Que se conceda en todo momento y libre de derechos a los expertos asesores de la FUNDACION y a sus familiares la autorización para entrar y salir del país, los permisos de trabajo y residencia en relación con la ejecución del Proyecto. 2) Que se exima a los expertos asesores de la FUNDACION del pago de impuestos y demás gravámenes en cuanto a las remuneraciones que reciban o hubieren recibido de la FUNDACION 3) Que se exonere de los derechos de importación y exportación, excepto los derechos consulares y demás gravámenes. Los equipos técnicos, didácticos y administrativos, inclusive vehículos automotores de servicio que la FUNDACION aporte para la ejecución del Programa como de los que hace uso el o los expertos asesores de la FUNDACION en cumplimiento de sus funciones. 4) Que se exima a los expertos asesores de la FUNDACION y sus familiares de todos los derechos de importación y exportación y demás cargas fiscales sobre los muebles y enseres en el mercado local

ARTICULO X

Todos los bienes importados por parte de la FUNDACION, deben ser usados exclusivamente en los proyectos para los cuales fueron adquiridos, seguirán siendo propiedad de la FUNDACION hasta el cumplimiento del Convenio Complementario correspondiente. En caso de rescisión de un acuerdo, la FUNDACION podrá reclamar la devolución de los bienes correspondientes, adquiridos con sus recursos

ARTICULO XI

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo. El Convenio tendrá una duración de tres años prorrogables tácitamente por iguales períodos, salvo si una

de las partes contratantes comunica a la otra parte, con anticipación mínima de seis meses, su decisión en contrario

ARTICULO XII

La denuncia o expiración del Convenio no afectará los programas y proyectos en ejecución, salvo cuando las partes contratantes así lo convinieren

ARTICULO XIII

El presente Convenio Básico podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes y sus efectos cesarán seis meses después de la fecha de la denuncia.—Tegucigalpa, D C, 11 de noviembre de 1983 —(f) Doctor Edgardo Paz Barnica, Ministro de Relaciones Exteriores St Augustin/Bonn 20 May. 1983 Por la Fundación Konrad-Adenauer, (f) Doctor Bruno Heck. 2.—Someter el presente Acuerdo Soberano Congreso Nacional para su aprobación.—COMUNIQUESE (f) ROBERTO SUAZO CORDOVA, Presidente. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por ley, (f) ARNULFO PINEDA LOPEZ'

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D C, 17 de febrero de 1984

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Edgardo Paz Barnica

Presidencia de la República**ECONOMIA****ACUERDO NUMERO 84-84**

Tegucigalpa, Distrito Central, diez de enero de mil novecientos ochenta y cuatro

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Raúl López Castro, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "INDUSTRIAL Y COMERCIAL ALTEN S A DE C. V", del domicilio de Tegucigalpa,

D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando. Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto No 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres en lo referente a maquinaria, equipo

materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República en aplicación

ción del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "INDUSTRIAL Y COMERCIAL AL-TEN, S. A. DE C. V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un —, de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo No. 480-81 del 2 de diciembre de 1981 y 24-80 del 8 de septiembre de 1980 en el inciso b) 99% de exención para los descritos en el literal c) del Acuerdo No. 24-80

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 24-80 del ocho de septiembre de mil novecientos ochenta, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 206-84

Tegucigalpa, Distrito Central, diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha diez de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Licenciado Felipe Enamorado Flores, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa COSMETICAL UNIVERSAL PRODUCTS, S. DE R. L. DE

C. V., del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres en lo referente a maquinaria, equipo materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa COSMETICAL UNIVERSAL PRODUCTS, S. DE R. L. DE C. V., prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un —, de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. —; b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias

primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 197-83 del veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 197-83 del veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 209-84

Tegucigalpa, Distrito Central, diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Licenciado Mauricio Villeda Burmúdez, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "PRODUCTOS ROYAL DE HONDURAS, S. A.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres,

en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No 14 de fecha 9 de diciembre de 1983

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "PRODUCTOS ROYAL DE HONDURAS, S. A.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un — de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No . . . ; b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 572-82 del 21 de diciembre de 1982

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 572-82, del 29 de diciembre de 1982, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 221-84

Tegucigalpa Distrito Central, diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista Para resolver la solicitud presentada con fecha once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Licenciado Mauricio Villeda B., de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "PRODUCTOS QUIMICOS S. A." (PROQUIMSA), del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "PRODUCTOS QUIMICOS, S. A." (PROQUIMSA), prórroga de beneficios

fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un — de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo (s) No . . . ; Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 150-83 del 22 de marzo de 1983 para los incisos b) y c) y 99% de exención para el inciso d) del mismo acuerdo

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 150-83 del 22 de marzo de 1983, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 224-84

Tegucigalpa, Distrito Central, diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha doce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Licenciado Guadalupe Zelaya, de generales conocidas, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "MAKO, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno

de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "MA, KO, S. A. DE C. V.", prorroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un —, de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. —; b) Exención en un 90% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 331-81, del trece de julio de mil novecientos ochenta y uno

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 669 del veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y seis las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 236-84

Tegucigalpa, Distrito Central, veinte de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha doce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Licenciado Guadalupe Zelaya, de generales conocidas, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "ESTRUCTURAS METALICAS DE HONDURAS S. A. DE C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que

se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "ESTRUCTURAS METALICAS DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un — de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. . b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 392-79 del 12 de julio de 1979 y 213-80, del 15 de abril de 1980

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 392-79 del 12 de julio de 1979, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 239-84

Tegucigalpa, Distrito Central, veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Licenciado José Rascoff Munguía, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su

carácter de apoderado Legal de la Empresa "PLANTA DE TRATAMIENTO DE MADERA BUFALO, S. A. DE C. V.", del domicilio de Búfalo, Cortés, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "PLANTA DE TRATAMIENTO DE MADERA BUFALO, S. A. DE C. V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un — de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) N° — ; b) Exención en un 100% de derechos de

aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 250-83 del 13 de junio de 1983

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 124 del 19 de abril de 1974, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comunique.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 258-84

Tegucigalpa, Distrito Central, veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Licenciado Carlos Roberto Martínez, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "INDUSTRIAS DETARI, S DE R. L", del domicilio de La Ceiba, Atlántida, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando. Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No 14 de fecha 9 de diciembre de 1983

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "INDUSTRIAS DETARI, S. DE R. L." prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un — de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. —, b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 382-83 del siete de octubre de mil novecientos ochenta y tres

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 382-83 del siete de octubre de mil novecientos ochenta y tres, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comunique

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

AVISOS

Proveeduría General de la República

LICITACION PUBLICA No. 6-84

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, Invita a presentar ofertas, para los siguientes artículos, hasta el día y hora indicado, fecha y hora en la cual serán abiertas y leídas públicamente en las oficinas de la P. G. R., sita en Calle Morelos N° 310, Tegucigalpa, D. C. Las ofertas estarán sujetas a las condiciones de las Bases de Licitación, las cuales estarán a la venta a partir del día 24 de febrero, 1984, de las 7:30 a. m. a las 3:30 p. m., en nuestro departamento de Ventas en Tegucigalpa, en San Pedro Sula, Edificio Babún, 3ª Ave., 8 y 9 calle N.O. y en La Ceiba, Oficina de Comercio Interior, Avenida San Isidro

| No. | Artículos | Fecha y hora de Apertura |
|---------|----------------------------|--------------------------------------|
| 9 M. 84 | Materiales de Construcción | 19 de marzo de 1984 a las 2:00 p. m. |

LICITACION PUBLICA No. 42-84

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, Invita a presentar ofertas, para los siguientes artículos, hasta el día y hora indicado, fecha y hora en la cual serán abiertas y leídas públicamente en las oficinas de la P. G. R. sita en Calle Morelos, N° 310, Tegucigalpa, D. C. Las ofertas estarán sujetas a las condiciones de las Bases de Licitación las cuales estarán a la venta a partir del día 24 de febrero de 1984, de las 7:30 a. m. a las 3:30 p. m., en nuestro Departamento de Ventas en Tegucigalpa; en San Pedro Sula, Edificio Babún, 3ª Ave. 8 y 9 Calle, N.O. y en La Ceiba, Oficina de Comercio Interior, Ave San Isidro.

| No | Artículos | Fecha y hora de Apertura |
|----------|---------------------|----------------------------------|
| 9 M. 84. | 1 Tela de gabardina | 19 de marzo de 1984 - 10:00 a m. |

LICITACION PUBLICA No. 43-84

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, Invita a presentar ofertas, para los siguientes artículos, hasta el día y hora indicado, fecha y hora en la cual serán abiertas y leídas públicamente en las oficinas de la P. G. R., sita en Calle Morelos N° 310, Tegucigalpa, D. C. Las ofertas estarán sujetas a las condiciones de las Bases de Licitación, las cuales estarán a la venta a partir del día 28 de febrero de las 7:30 a. m. a las 3:30 p. m., en nuestro Departamento de Ventas; en Tegucigalpa; en San Pedro Sula, Edificio Babún, 3ª Ave 8ª y 9ª Calle, N.O y en La Ceiba, Oficina de Comercio Interior, Avenida San Isidro.

| Artículos | Fecha y hora de Apertura |
|---|---------------------------------------|
| 9 M. 84. Servicios de Limpieza y afines | 15 de marzo de 1984 a las 10:00 a. m. |

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de ADMINISTRACION DE RECURSOS, PROYECTOS E INVERSIONES, S. A. de C. V. (ARPINSA), por este medio convoca a Asamblea General de Accionistas a celebrarse el día sábado 31 de marzo de 1984, a las 9:00 a. m., y en las oficinas centrales de la empresa, para tratar los asuntos que consigna el Artículo No 168 del Código de Comercio

San Pedro Sula, 7 de marzo de 1984,

9 M. 84.

FIRMA SECRETARIA

PARA MEJOR SEGURIDAD

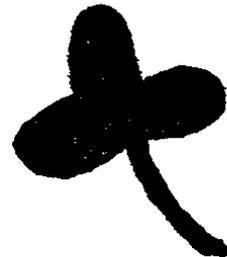
Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 4401-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: FABRICA DE MANTECA Y JABON ATLANTIDA, S. A Domicilio La Ceiba, Departamento de Atlántida. Nombre del Apoderado: Abogado Mario R. Cardona C.; No. de Colegiación: 14. Clase Int. 31. Productos que distingue: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no incluidos en otras clases, animales vivos, frutas y verduras frescas; semillas, plantas vivas y flores naturales, sustancias para la alimentación de animales, malta. Denominación o Etiqueta: "Trébol",

TREBOL



y en el dibujo de una hoja de trébol estando todo el conjunto impreso en color verde, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.

Registrador.

15 y 27 F. y 9 M. 84.

CONVOCATORIA**TELECENTRO, S. A.**

Se hace del conocimiento de los Accionistas de la Compañía "TELECENTRO, S. A.", que por este medio se les convoca a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día veintisiete (27) de marzo de 1984, a las 3:00 p.m. en el edificio Social de la Compañía, situada en el Edificio Telecentro, de esta ciudad capital, para tratar asuntos relacionados con el Artículo 168 del Código de Comercio.

Se hace saber: Que de no haber quórum para la sesión la fecha indicada, la Asamblea se reunirá el día veintiocho de marzo del mismo año, a la misma hora y en el mismo local.

Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1984

9 M. 84.

LA GERENCIA

CONVOCATORIA**A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA CASA DE LOS PLASTICOS, S A DE C. V.**

El Secretario Social, de la Casa de los Plásticos, S. A. de C. V., convoca a los accionistas de ésta, a sesión de Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 19 de marzo de 1984, a las cuatro de la tarde en las oficinas de la empresa, para tratar lo concerniente en el artículo No. 168 del Código de Comercio vigente.

En caso de no reunirse el quórum estatutario, en la fecha y hora indicada, la asamblea se reunirá en segunda convocatoria, el día martes 20 de marzo de 1984, a la misma hora y en el mismo local con los socios que se hagan presentes.

LA CASA DE LOS PLASTICOS, S. A. DE C. V.

9 y 19 M. 84

Secretario

CONVOCATORIA**A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V.**

El Comisario Social de Plásticos de Honduras, S. A. de C. V., convoca a los accionistas de éste, a sesión de Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 19 de marzo de 1984, a las cuatro de la tarde en las oficinas de la empresa, sita en Avenida New Orleans, de esta ciudad, para tratar lo contemplado en el Artículo 168 del Código de Comercio. En caso de no reunirse el quórum estatutario en la fecha y hora indicadas, la asamblea se reunirá en segunda convocatoria, el día martes 20 de marzo de 1984, a la misma hora y en el mismo local, con los socios que se hagan presentes.

San Pedro Sula, febrero 27 de 1984

PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V.

9 y 19 M. 84.

Comisario Social

COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público, se hace saber: Que en escritura que autorizó el día de hoy el Notario Julio César Garrigó García, me constituí en Comerciante Individual, para dedicarme a las actividades de representación y distribución de productos para Almacenes, Farmacias y Supermercados con establecimiento comercial denominado "CONFECCIONES CEREN" sito en la quinta calle Sur Oeste, entre la diecinueve y veinte avenidas y en la casa marcada con el (No 148) ciento cuarenta y ocho, sin sucursales por el momento, pero con el propósito de establecerlas en otra parte de la República, con un capital en giro de Dos Mil Lempiras (L. 2.000.00).

San Pedro Sula, Cortés, 2 de febrero de 1984.

9 M. 84

MARIA DE JESUS CEREN GUTIERREZ

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 4187. Fecha de Solicitud: 8 de diciembre de 1983. Tipo de Solicitud: Patente de Invención. Nombre del Solicitante: CPC International, Inc. Domicilio: International Plaza, Englewood Cliffs, New Jersey, Estados Unidos de América. Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López. N° de Colegiación: 112. Denominación: Un producto almacenable, de preferencia sólido, que puede batirse hasta convertirlo en un mousse que tiene azúcar u otro edulcorante natural o artificial. Resumen o Reivindicación Principal: Un producto almacenable, de preferencia sólido, que puede batirse hasta convertirlo en un mousse que contiene azúcar u otro edulcorante natural o artificial, 10 a 80% en peso de grasa, 0,1 a 15% en peso de aglutinante, 0,5 a 10% en peso de emulsionante, basándose estas cantidades en el peso total del producto, y, cuando es pertinente, otros constituyentes. El producto puede batirse hasta convertirlo en un mousse de excelente textura y excelente sabor, suspendiéndolo en un líquido y, cuando es pertinente, mediante la adición subsiguiente de leche fría y/o crema. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador

9 E., 9 F. y 9 M. 84.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

N° de Solicitud: 245-84

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica
Fecha de la Solicitud: 20 de enero de 1984.

Nombre del Solicitante: "TAMBOR QUIMICO (HONDURAS), S. A.

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Denominación o Descripción de Etiqueta:

ALGAMEX

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D.C., 2 de febrero de 1984

CAMILO Z. BENDECK P
Registrador.

24 F. 9 y 19 M. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No de Solicitud: 216-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 19 de enero de 1984.

Nombre del Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, S. A.

Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

Nombre del Apoderado: Licenciado Rigoberto Flores Ordóñez.

No. de Colegiación: 01492.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos, especialmente sueros.

Denominación o descripción de Etiqueta:

"ORAELECTRIL"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

9, 19 y 29 M. 84

AVISO DE MODIFICACION DE ESCRITURA SOCIAL

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público, banca y comercio en general, se hace saber: Que mediante Escritura Pública Número 6, que en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, autorizó el Notario Máximo Jerez Solórzano, el día 25 de enero de 1984, se protocolizó el Acta Número 6 de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada por la Empresa "HONDULAB FARMQUIMICA INTERNACIONAL, S. A. de C. V.", mediante la cual se acordó modificar lo siguiente: Que el capital mínimo sea de Dos Millones de Lempiras (Lps 2,000 000.00) y el máximo autorizado de Dos Millones Trescientos Mil Lempiras (Lps. 2,300 000.00).

Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1984

9 M 84

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, a los comerciantes y público en general, hago saber: Que con fecha 14 de febrero de 1984, requería al Abogado Gabriel Castillo Padilla, para manifestar mi condición de Comerciante Individual, el establecimiento girará bajo la denominación social "FOTO ESTUDIO SUPER COLOR", y operará con un capital de Veinte Mil Lempiras, su finalidad principal será la explotación del negocio de la fotografía, compra de equipo y materiales fotográficos, importación de equipo y materiales fotográficos y cualquier otra actividad afín al giro principal de la empresa y que sea de lícito comercio, la dirección será en la ciudad de Comayagüela, en la Segunda Avenida, entre cuarta y quinta calle, casa número 411.

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1984.

9 M 84

JOSE MARIA GUTIERREZ SANTOS

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para conocimiento del público en general y dando cumplimiento al Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada ante los oficios del Notario Livio León Alvarado Bartoli, con fecha 14 de febrero de 1984, hice Declaración de Comerciante Individual, siendo mi actividad principal la compra-venta de mercaderías en general, nacionales y extranjeras, su exportación e importación y asimismo de productos textiles, agrícolas, ganaderos, forestales e industriales y cualquier otra actividad de lícito comercio dentro del país relacionadas con las finalidades expresadas; que funcionará con la denominación social de "SURTIDORA PATTY", el capital inicial con que comienzo dicha actividad, es de Cinco Mil Lempiras Exactos (L. 5,000.00), teniendo como domicilio la ciudad de Comayagüela, D. C.

Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1984.

9 M. 84

JOSE GONZALO PINEDA ERAZO

CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el notario Adolfo Riera, se constituyó la Sociedad Mercantil "URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES METROPOLITANAS, S. de R. L. de C. V." (URBACON, S. de R. L. de C. V.), de este domicilio con un capital mínimo de Seis Mil Lempiras (L. 6,000.00) y un máximo de Cincuenta Mil Lempiras (L. 50,000.00), teniendo como finalidad comprar, vender, arrendar, construir, o en cualquier otra forma adquirir o transferir el dominio, posesión de terrenos, edificios o instalaciones y similares en lo concerniente a dicha clase de negocio.

LA GERENCIA

9 M. 84

Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1984.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día jueves veintidós de marzo del año en curso a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un Lote de terreno situado en el Proyecto habitacional denominado "Colonia Centroamérica Oeste", marcado con el número Cuarenta y Uno (41) del Bloque "T", con una extensión superficial de Noventa y Seis Metros Cuadrados con Treinta y Tres Centímetros Cuadrados (96.33), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte, trece metros diecisiete centímetros, con calle número once; al Sur, trece metros, con lote número cuarenta; al Este, seis metros treinta y siete centímetros, con calle número dos; y al Oeste, ocho metros cuarenta y cinco centímetros, con lotes número dieciocho y diecinueve. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número noventa y nueve (99) del Tomo quinientos ochenta y cinco (585) del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento, formando un solo cuerpo con el lote anteriormente descrito, se embargarán las siguientes mejoras: Una casa tipo módulo, con un área total de veinticinco metros cuadrados, la cual consta de una sola unidad de uso múltiple, bloques de concreto, puerta frontal y trasera de machimbre, ventanas de celosías, techo de zinc y madera, piso de cemento, encontrándose el solar debidamente acotado en todos sus lados. El dominio se encuentra inscrito a favor del referido señor David Santos Hernández bajo los números anteriormente señalados y subrayados Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Lempiras con Ochenta y Cuatro Centavos (L. 9,558.84), y se rematará para con su Producto hacer efectiva la cantidad de Ocho Mil Lempiras (Lps. 8,000.00), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo Promovido por el Abogado Marcos A Batres en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil "La Constancia", Asociación de Ahorro,

S. A., en contra del señor David Santos Hernández. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D C., 16 de febrero de 1984.

Héctor Ramón Tróchez V.,
Secretario.

Del 20 F. al 13 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho el día viernes dieciséis de marzo del año en curso a las diez de la mañana, se rematará en Pública Subasta los siguientes Inmuebles: A "Sobre el inmueble propiedad de la Empresa de Granos Industrializados, S. A. (GRAINZA), del domicilio de Choluloteca departamento del mismo nombre un "Lote de terreno de tres manzanas de extensión superficial, localizado en la Hacienda El Gualiqueme o Corral de Piedras del Municipio de Choluloteca, cuyas dimensiones límites y colindancias son las siguientes: Al Norte, ciento veinticinco metros con treinta y cinco centímetros, con propiedad de la Empresa TREFICA, carretera Panamericana de por medio; al Sur, ciento veinticinco metros con treinta y cinco centímetros, con terrenos del Ingeniero Abraham Williams Calderón; al Este y Oeste, ciento sesenta y siete metros con terrenos del mismo Ingeniero Williams Calderón La cual se encuentra inscrita bajo número 51, tomo 11 del Registro Mercantil del Departamento de Choluloteca Inscrito también bajo el número 18 del tomo 27 del Libro del Registro

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Choluloteca, el cual posteriormente fueron rectificadas los límites y dimensiones de dicho lote de terreno y cuya inscripción es el número 94, tomo 27 del Libro del Registro de la Propiedad antes citado, "B" "Sobre la Empresa Mercantil "Granos Industrializados, S. A. (GRAINZA), que comprende los elementos contenidos en el Artículo seiscientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y de conformidad con los Artículos mil trescientos trece, mil trescientos catorce y mil trescientos quince, del mismo Código de Comercio. La cual se encuentra inscrita bajo el número 55 del tomo 33 del Registro de la Propiedad de este Departamento Inscrita también bajo N° 43, tomo I, de Comerciantes Sociales, del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Choluloteca. Los Inmuebles anteriormente descritos fueron valorados por los peritos nombrados de Oficio por este Tribunal, señores Juan Kongell y Roberto Granados, ambos mayores de edad, casados, Ingenieros Civiles y de este vecindario, valorando el primer Inmueble en sesenta mil Lempiras (Lps. 60,000.00); el segundo en la cantidad de cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos Lempiras (Lps. 489,800.00), haciendo un valor total de Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Lempiras exactos (Lps. 549,800.00). Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de un Millón Quinientos Seis Mil Doscientos Ochenta y Un Lempira con Setenta y Dos Centavos (Lps. 1,506,281.72), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Dagoberto Mejía Pineda, en su condición de Apoderado Judicial de la Corporación Nacional de Inversiones (CONADI), contra el señor Carlos Caraccioli, en su condición de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Sociedad Mercantil Granos Industrializados S. A. (GRAINZA) Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos.—Tegucigalpa D C., 16 de febrero de 1984.

Héctor Ramón Tróchez V.,

Secretario

Del 20 F. al 13 M. 84.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental, de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día miércoles veintiocho de marzo, a las dos de la tarde, se rematará en pública subasta, un solar situado en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son Al Norte, Cincuenta y Cuatro pies, con el camino principal de dicha ciudad; al Sur, Treinta y Dos pies, con el Mar Caribe o de las Antillas; al Este, Ciento Ochenta pies, con casa y solar de Ramón Fernández, ahora en posesión John J. Wood; y al Oeste, Ciento Ochenta pies, con el Estero que atraviesa la ciudad, encontrándose las siguientes Mejoras: a) Una bodega de bloques, con techo de láminas de viralit de asbesto, piso de concreto, dos oficinas de piso de terrazo, dos baños, un servicio sanitario, alumbrado eléctrico, agua; de Ciento veinte pies de largo por veinticuatro pies de ancho; b) Un mueble de Doscientos pies de largo por Diez de ancho, con rieles de hierro, madera y polines de pino curado; c) Un muro de concreto con cerco de madera; d) Relleno de una parte de la propiedad, encontrándose dicho inmueble inscrito bajo asiento número setenta y nueve (79) del Tomo (VII) del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento y se rematará para pagar con su producto, cantidad de dinero de intereses que adeuda al Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A., el señor Julio César Galindo Sosa, más las costas del Juicio que en su contra se le ha promovido en este Juzgado. Se advierte que por tratarse por primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, fijado por las partes en la suma de Ciento Cincuenta Mil Lempiras (L. 150,000.00).—Roatán, febrero 14, 1984

Norma Baltodano,
S. P. L.

Del 27 F al 20 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día lunes veintiséis de marzo del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se

rematará en pública subasta el siguiente Inmueble: "Lote número uno, situado en el lugar llamado El Rincón, al Oriente de Tegucigalpa, Distrito Central, con una área de trece mil novecientos noventa metros cuadrados con diecisiete centímetros cuadrados, equivalente a veinte mil sesenta y cinco varas cuadradas, limitando: Al Norte, con lote número dos; al Sur, con rastro público; al Este, con lote número tres; y al Oeste, con lote número dos, cuyas delimitaciones son las siguientes. Partiendo del Mojón "A", localizada en la parte Sur Oriental, del mencionado lote, colindando con propiedad de los herederos Lara Lardizábal, con rumbo Norte, un grado cuarenta y cuatro minutos, ocho segundos y distancia de ciento sesenta y cuatro metros cinco centímetros, llegamos al punto número veintidós, de este punto y con rumbo Sur, setenta y cuatro grados cuarenta minutos veinte segundos y distancia de noventa y nueve metros siete centímetros, llegamos al punto D; de este punto y con rumbo Sur, tres grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos E, y distancia de ciento catorce metros noventa y dos centímetros, llegamos al punto número cincuenta y nueve; de este punto y con rumbo Sur, treinta y cuatro grados nueve minutos cuarenta y ocho segundos E, y distancia de treinta y seis metros noventa y tres centímetros, llegamos al punto número cincuenta y ocho; de este punto y con rumbo Sur, sesenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos E, y distancia de veinticinco metros sesenta centímetros, llegamos al punto número cincuenta y siete; de este punto y con rumbo Norte, sesenta y cuatro grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos E, y distancia de cuatro metros cuarenta y un centímetros, llegamos al punto A, que es inicio de la poligonal. Que dicho inmueble fue individualizado al agrupar en un sólo inmueble los terrenos denominados El Rincón y Los Cerritos, inscrito el agrupamiento, remediada e individualización bajo el Número Noventa y Siete (97) del Tomo Cuatrocientos Treinta y Siete (437), del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. El Inmueble antes descrito se encuentra el dominio inscrito a su favor bajo el N° 90 (Noventa) del Tomo Cuatrocientos Cincuenta y Seis (456), del

Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán. Dichos Inmuebles se valoraron de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuatrocientos Doce Mil Lempiras exactos (L. 412,000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Lempiras exactos (Lps. 487,000 00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado José Francisco Cardona Arguelles, Apoderado Legal del Banco Mercantil, S. A., contra la Sociedad "Prefabricados y Pretensados, S. A. de C. V.", (PRETENZA). Se advierte que por tratarse de primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D C, 16 de febrero de 1984

Darío Ayala Castillo,
Secretario

Del 24 F. al 17 M. 84

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día lunes veintiséis de marzo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en la colonia Rubén Darío, en esta ciudad de Tegucigalpa, D. C., con una extensión superficial de trescientos veintidós metros cuadrados, cincuenta centímetros, equivalente a cuatrocientas sesenta y dos varas cuadradas, sesenta y ocho centésimas de vara cuadrada, con los límites especiales siguientes: Al Norte, veintiún metros noventa y nueve centímetros con lote J-6; al Sur, veinte metros sesenta centímetros, con lote J-8; al Este, trece metros cuarenta y seis centímetros, con lote J-5; y, al Oeste, veinte metros, cincuenta centímetros calle de por medio, con lote J-8 que formando un solo cuerpo con el lote J-7, se encuentra construidas en calidad de mejoras las siguientes: Una casa de paredes de ladrillo rafón, repelladas, piso de terrazo, techo de asbesto cemento, lámparas, instalaciones eléctricas y sanitarias, agua fría y caliente, áreas verdes engramadas,

cerca de malla ciclón, compuesta la casa de sala comedor, tres dormitorios, con closets de madera de color, cocina, garage, cuarto para servidumbre con baño. Inmueble que forma parte de otro de mayor extensión y tiene como antecedente el No. 21, Folios 35-39, del Tomo 295 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento y cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el No. 246, folios 391-393, del tomo 295 del expresado Registro. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Cincuenta y Siete Mil Lempiras con Cuarenta Centavos (Lps. 57,000.40) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Lempiras con Ochenta y Un Centavos (Lps. 39,482.81), más intereses y costas del presente juicio ejecutivo, promovido por María Victoria Navarrete, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil "LA VIVIENDA, ASOCIACION HONDUREÑA DE AHORRO Y PRESTAMO", en contra de los señores Wilfrado Banegas Mendoza y Beatriz Eugenia del Rosario Mena de Banegas. Advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes (2/3) del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1984.

Ramón Tróchez Velásquez

Srio. del Juzgado 2º de Letras
de lo Civil

Del 23 F. al 16 M. 84

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día viernes treinta de marzo, a las diez de la mañana, del año en curso, y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta el siguiente inmueble, una fracción de solar ubicado en el lugar llamado El Arroyo a inmediaciones del barrio Belén, de la ciudad de Comayagüela, D. C., que mide y limita especial-

mente así: Al Norte, en finca quebrada con ángulo de penetración de 25 metros primer brazo ocho metros y medio, segundo brazo ochenta metros y medio con propiedad de los dicentes, y la carretera pavimentada del Norte; Sur, noventa metros, de propiedad de Pedro Hernández Callejas, de por medio; al Este, trece metros con propiedad de Pedro Hernández; y, al Oeste, en línea quebrada primer brazo sesenta y cinco metros y segundo brazo veinticinco metros, siendo el ángulo de penetración de ocho metros y medio, limita con propiedad de los dicentes de Rafael Serrano López y de A. Fijo López. Esta fracción de solares, parte integrante de otro de mayor longitud del cual se desmembra, existiendo en el terreno descrito una casa de madera con tejas" HAY NOTAS MARGINALES: Minuta de Mejoras: Una casa construida sobre columnas y vigas de concreto paredes de ladrillo rafón, techo de lámina de asbeto, compuesta de una sala-comedor, dos dormitorios, cocina, baño, piso con ladrillo de cemento, Con instalación de luz eléctrica y cloacas. Inmueble que se encuentra inscrito bajo el número 49, folios 111 al 113 del tomo 244, del registro de la Propiedad de Francisco Morazán, el cual fue valorado por el perito nombrado por este juzgado, en la cantidad de Cincuenta Mil Doscientos Noventa Lempiras con Treinta y Seis Centavos, y el cual se rematará para con su producto hacer efectiva la suma de Diez Mil Seiscientos Sesenta y Siete Lempiras con Veinte Centavos, más intereses y costas del presente juicio promovido por Irma Mendoza de Rimolo y José Rimolo R., contra la Sociedad Mercantil Tropical Fruit, S. A. de C. V. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1984.

Darío Ayala Castillo,

Secretario.

Del 17 F. al 10 M. 84.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental, de Islas de la Bahía, al público en general y

para los efectos de Ley, hace saber Que en la audiencia señalada para el día jueves veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, a las dos de la tarde, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una porción de solar ubicado en la Aldea de Sandy Bay, Banda Norte de esta Isla, en la parte poblada, jurisdicción de este Municipio que mide y limita: Al Norte, con propiedad de los señores Adams, Thomas Ellis Webster y Carlos Bodden; Sur, 50 grados Este; 32.30 metros; Sur, 46 grados Este; 21 33 metros; Sur, 39.03 grados; Este 68 26 metros, Sur, 40 03 grados; Este 20 11 metros; Sur 42 01 grados Este, 16 45 metros, al Sur con propiedad del señor Winton Walker; Norte 50.00 grados Oeste; 32.30 metros; Norte 59.00 Oeste, 20.11 metros; Norte 27.02 grados Oeste; 59.12 metros; Norte. 37.04 grados Oeste, 44.49 metros. Norte 51 04 grados Oeste, 37 18 metros al Este, con carretera nacional. Sur 58.02 grados Oeste; 33.83 metros y al Este, con el mar; Norte 55 00 grados Este, 22.00 metros; punto de partida un poste cemento en la esquina Sur-Oeste, solar sobre el cual se encuentra construida una casa de habitación de dos pisos, el primero de bloque de cemento; piso de cemento y el segundo pared de madera, techo de zinc, dividido el primero en una sola pieza y el segundo dividido en dos piezas y baño. El inmueble se encuentra inscrito bajo el número 57, Tomo VII del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento y se rematará para pagar con su producto, cantidad de dinero de intereses que adeudan al Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A., los señores David Calder Quinn y Carmen Jarrod Novoa de Quinn, más las costas del juicio que en su contra se le ha promovido en este Juzgado. Se advierte que por tratarse por primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, fijado por las partes en la suma de Cuarenta y Dos Mil Lempiras (L. 42,000.00).—Roatán, enero 27, 1984.

Norma Baltodano,

S. P. L.

Del 27 F. al 20 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día viernes nueve de marzo del año en curso a las diez de la mañana y en local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Inmueble situado en Comayagüela, en el complejo habitacional denominado "Lomas de Tiloarque", en cuyo plano aparece el lote número diez del Bloque C, con una extensión superficial de Trescientos Dieciocho Metros Cuadrados con Setenta y Tres Centímetros cuadrados, siendo sus medidas y colindancias particulares: Norte, dieciocho metros treinta y cuatro centímetros, con área de retorno, distancia de curva calle primera y segunda; Sur, diecinueve metros con quince centímetros, lote número nueve C; Este, veintitrés metros veintitrés centímetros, segunda calle y retorno; y, Oeste, veintidós metros diecinueve centímetros lotes números once y doce C. El lote descrito se encuentra inscrito bajo el número siete, del Tomo Quinientos Sesenta del libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este Departamento de Francisco Morazán. En el solar descrito se ha construido en calidad de mejoras una casa que se describe así: Casa con un área de construcción de ochenta y ocho metros cuadrados, la cual consta de sala, comedor, cocina con muebles y lavatrastos decorativos, dormitorio principal con baño privado y closet, dos dormitorios con baño compartido y closet, cuarto de servidumbre con baño y servicio sanitario, zona de lavandería, área frontal de garage, paredes de concreto con varilla de acero y apoyadas sobre cimentación de concreto andén de entrada pavimentada, área de lavandería pavimentada, piso de granito, cielo raso de machihombre, y el terreno se encuentra cercado en todo su perímetro. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Treinta y Nueve Mil Novecientos Doce Lempiras, y el cual se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Cinco Mil Once Lem

CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a los accionistas de la SOCIEDAD MEDICA SAN ROQUE, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 26 de marzo de 1984, a las 7: p. m. en el local del Hospital La Policlínica, para tratar de los asuntos contemplados en el Artículo 168 del Código de Comercio.

De no haber quórum la misma se llevará a cabo al día siguiente a la misma hora y en el mismo local con los socios que asistan.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

9 M. 84.

piras con Setenta y Cuatro Centavos (Lps. 35.011.74), más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Apoderado Legal de LA CONSTANCIA, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señora María Teresa Ferrera. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo —Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1984

Darío Ayala Castillo,
Secretario

15 F. al 8 M. 84

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día viernes treinta de marzo del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente Inmueble: "Un solar ubicado en esta ciudad y comprendido en la lotificación verificada en el Barrio Buenos Aires y el cual se encuentra marcado con el número cinco del Bloque, L de la citada lotificación, siendo sus límites y dimensiones siguientes: Al Norte, veintiseis metros sesenta y siete centímetros, con propiedad de Roberto Ramírez Folgar; al Sur, veintiseis metros con propiedad de doña Elena de Bustillo; al Este, siete varas con setenta y cinco centésimas de vara, calle de por medio con parte del lote número nueve y once de la Letra M, y, al Oeste, ocho varas veinticinco centésimas de vara, calle de por medio con lote número diez de la Letra I, y tiene un total de doscientos cuarenta y nueve punto treinta varas cuadradas. En el solar descrito anteriormente se desmembra una fracción de terreno.

la cual tiene los siguientes límites especiales: Al Norte, dieciseis punto noventa y cinco metros con propiedad de Roberto Ramírez Folgar; al Sur, diecisiete punto ochenta metros, con propiedad de Elena de Bustillo; al Este, seis punto cuarenta y ocho metros, calle de por medio con parte del lote número nueve y once la letra M y al Oeste, siete punto cero cero metros con propiedad de doña Ernestina Zúniga viuda de Landa, con una superficie total de ciento sesenta y uno punto setenta y uno varas cuadradas, y el cual se encuentra inscrito bajo el Número veintiocho (28) del Tomo trescientos setenta y tres (373), del Registro de al Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán, y el cual fue valorado de común acuerdo por las partes en la suma de Treinta Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiseis Mil Trescientos Veintiocho Lempiras con Sesenta Centavos (L. 26.328.60), más intereses y costas del Juicio Ejecutivo promovido por el Licenciado Dagoberdo Mejía Pineda, Apoderado de la Corporación Nacional de Inversiones, contra el señor Alfredo Darío Ferrari Moncada. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo".—Tegucigalpa, D. C. 29 de febrero de 1984

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 5 al 27 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en audiencia señalada para el día viernes treinta de marzo del año en curso, a las diez de la mañana se rematará en el local de este Despacho, el inmueble y los bienes muebles que se describen de la siguiente manera: "Se comenzo a medir en el esquinero Noroeste y en colindancia con la carretera de Occidente, se midieron: Con rumbo Sur, once grados treintidós minutos oeste, veintiocho punto cincuenta metros; con rumbo Sur, once grados veintidós minutos Oeste, doscientos veinte metros y con rumbo Sur once grados cuarenta y cinco minutos Oeste se midieron ciento sesenta y seis metros; cambiando de rumbo y en colindancia con propiedad de Martha Alicia Paz de Córdova, se hicieron los siguientes tiros: Sur, ochenta y cuatro grados veintitrés minutos Este, cuarenta y cinco metros; Sur, ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos Este, ciento setenta y cuatro metros; Sur, ochenta y un grados treinta y nueve minutos Este, sesenta y tres metros; Sur, setenta y nueve grados, cuarenta y nueve minutos, Este, doscientos seis metros, y Sur, ochenta grados, veintidós minutos Este, trescientos dos metros; cambiando de rumbo y en colindancia con terreno del exponente, José Arturo Paz Rodríguez, callejón de por medio se hicieron los siguientes tiros: Norte, once grados cincuenta y un minutos Este, ciento noventa y ocho metros; Norte, veintiún grados cincuenta y seis minutos Este, once punto cuarenta metros, y Norte, veintiocho grados treinta y dos minutos Este, ciento sesenta y dos metros; de aquí dejando el callejón y siempre en colindancia con propiedad del exponente, se hicieron los siguientes tiros. Norte, sesenta y nueve grados cuarenta y un minutos Oeste, ciento sesenta y nueve punto ochenta y tres metros y Norte, ochenta grados diecisiete minutos Oeste, seiscientos setenta punto noventa y siete metros, para así dar por terminada la medida en el punto donde se comenzó. El lote relacionado tiene treinta y una hectárea con cuatro mil doscientos setenta punto cuarenta y dos metros cuadrados, equivalentes a cuarenta y cinco manzanas, con setecientos cuarenta y cuatro punto sesenta y

dos varas cuadradas de extensión superficial, y los siguientes límites generales: Al Norte y Este, con propiedad del exponente José Arturo Paz, de donde se segrega por el último rumbo mediando callejón; al Sur, con terreno de Martha Alicia Paz de Córdova; y al Oeste con propiedad de los herederos de Miguel Paz Baraona, mediando carretera a Occidente. Este terreno es de legítima y exclusiva propiedad de VIVASA, se encuentra libre de gravamen con terceros y los hubo por compra que hizo al señor José Arturo Paz Rodríguez, según consta en la Escritura Pública número treinta, que en la ciudad de San Pedro Sula, autorizó el Notario José Antonio Fernández, el veintiocho de junio de mil novecientos setenta y siete, encontrándose el dominio inscrito a favor de VIVASA bajo el número uno (1) del Tomo treinta y uno (XXXI) del Libro de Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad y Mercantil de Santa Bárbara. Departamento de Santa Bárbara. Valorado en la cantidad de Lps. 110,000.00. B) Estructura de Sombra. Valorado Lps. 300,000.00 C) Maquinaria y equipo, mobiliario, sistemas de Riego. 1 Pozo de Agua no. 1, Ubicado en propiedad del señor Francisco Sunseri, y uno dentro del plantel sin uso. 2. Una cisterna con capacidad para 60,000 galones. 3. Tubería PVC y accesorios. 4. Tubería galvanizada. 5. Un motor Yamer Mod-3t901E. Serie N° 333000 6. Un motor Lombardini Mod. L 14, serie no. 1521936. 7. Doce tubos galvanizados de 3" de 20 pies de largo. 8. Un motor Mazda. 9. Un equipo para medir líquidos 10. Una bomba TUB-80-135 (desarmada). 11. Un tractor David Brown Mod. 885, motor no. 355011.41719. 12. Una máquina fumigadora Wisconsin Serie no. 5687900 13. Un trailer de madera. 14. Un aire acondicionado York, Mod. 3035E6G, Serie KPO27472. 15. Un aire acondicionado York Mod. 3C16E6G, Serie Jp12524. 16. Un aire acondicionado York, Mod. 3C16E16G, serie JPO12509. 17. Una calculadora Cannon P1011A. 18. Una Radio Chack Mod. serie N.436099. 19. Una máquina de escribir ERMES Mod., 95, serie N° 185571. 20. Un archivo metálico de cuatro gavetas 21. Una percoladora West Bend (inservible). 22. Una silla giratoria blanca. 23.

Dos sillas fijas color naranja. 24. Dos sillones de mimbres. 25. Un sofá de mimbres. 26. Cinco sillas de madera. 27. Tres bancos de madera. 28. Tres estantes de madera. 29. Siete mesas de madera (escritorio) 30. Cuatro mostradores de madera. 31. Una refrigeradora Marca Norcold. 32. Un teléfono ITT. 33. Dos botiquines 34. Un carro Pick Up, F-150, Mod. 1977 serie N.F15BNZ22386 35. Un carro Pick Up, Isuzu Mod. KBD25ZW, serie N.9548459. 36. Edificio de oficinas. 37. Bodega. 38. Caseta de bombeo 39. Galera de empaque. 40. Cuarto Frío. 41. Estructura para sombra. 42. Cerca de alambre. 43. 45. 074 manzanas de tierra conteniendo el vivero. Valor Lps. 301,000.00. D. Edificios Valor Lps. 40,000.00. E. Plantación, 1. Janet Criag Reg 2. Janet Criag Comp. 3. Warnecki. 4. Massangean. 5. Margarita (regular) Tric 6 Marginata regular. 7. F. Honduras. 8. F. Benjamín. 9. F. Robesta. 10. F. Burgundi. 11. S. Laurenti. 12. Futura 13. Golden Hajaii. 14. Green Hanhaii. 15. S. Moon. 16. Yucca Variegated. 17. Yucca regular. 18. Fransher. 19. A. conmutatum. 20. A. Pseudobractatum. 21. S. Queen. 22. S. King. Valor Lps. 100,000.00. F) Vehículos Valor Lps. 15,000.00, Total Valor Avalúo Lps. 851,000.00 y se rematarán para con sus productos hacer efectiva la cantidad de Dos Millones Trescientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Ochenta y Cinco Lempiras con Setenta y Cinco Centavos, más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Licenciado Dagoberto Mejía Pineda, en su condición de Apoderado Legal de la Corporación Nacional de Inversiones, (CONADI), contra el señor Lempira E. Bonilla, en su condición de Presidente del Consejo de Administración y representante legal de la Sociedad mercantil VIVEROS DEL VALLE, S. A (VIVASA), se advierte que por ser primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos.—Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1984.

Dario Ayala Castillo.

Secretario.

Del 5 Al 27 M. 84.

TIPOGRAFIA NACIONAL